

47 Que en el fuero judicial esté obligado à ambas cosas *simul*, lo tienen Saliceto, Hostiense, Thelauo, y otros, apud Farinac. tom. 4. *practic. crimin. quest. 147. num. 1.*

48 Respondo *tamen*: que solo está obligado à vna de las dos cosas; como lo tienen Juan de Plaza, in §. *Item lex Julia, de adulter. col. 4. in fin. v. Qualiter autem, Instit. de publicis iudicijs.* Ancharano, in cap. 1. num. 4. notab. 5. de adulter. Butrio, in cap. *Peruenit, num. 1. de adult. donde tambien Enriq. Boit. in fin. num. 3. Julio Claro §. Strupum, num. 3. vers. Quidquid sit de iure. Menochio, de arbitrarijs, lib. 2. casu 288. y otros.* Y la razon es, porque así está recibido en costumbre; como lo justifica el Cardenal Tufcho, *conclus. 709. numer. 26. vol. 7. Ergo, &c.*

Subpreguntará lo 2. *Si en caso que la doncella, ó su padre no quieran admitir el matrimonio, estará el dicho obligado à resarcir el daño con pecunia?*

49 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Lefio, Bonacina, y Azor, nuestro Balleo, tom. 2. *verb. Strupum, num. 3.* y Becano, de *restit. quest. 15. num. 3.* contra Covarrubias. Y la razon es, porque no está ella obligada à aceptar el matrimonio de persona que la es tan odiosa, que la forzó injustamente contra su voluntad; y así está en libertad de la dicha aceptar de las dos cosas la que la estuviere mas à quento; conviene à saber, ó la dote, ó al estropador por marido: Ergo, &c.

50 Pero en caso que ella le quiera por marido, y no el padre, al tal estropador con fuerza, ó engaño, podrá el Juez compelerle à que case con ella; pero él no estará obligado antes de la sentencia del Juez (si no prometió tacita, ó expresamente el tal matrimonio) sino que bastará compensar el daño causado; como con Trullenh, y Lefio, lo tiene dicho Balleo, y consta de lo dicho arriba: pues queda probado, que en el fuero de la conciencia basta compensar el daño, aunque ella, y su padre quieran el matrimonio.

Preguntará lo 5. *Si el que con ruegos importunos, ó con dones, ó con persuasiones, y albagos corrompió à vna virgen, estará obligado à restituir?*

51 Respondo negativamente, con tal que à lo dicho no se junten amenazas, ó otras cosas, que equivalgan à violencia. Así lo tiene, con Lefio, Sanchez, Clavis Regia, y Molina, Balleo, tom. 1. *verb. Strupum, num. 3.* contra Navarro, Cayetano, y otros. Y la razon es, porque semejantes ruegos, ó dones no quitan lo voluntario, ni constituyen estropador al tal, como se probó arriba, §. 1. en los *Questitos 3. y 4. Ergo, &c.*

52 Preguntará lo 6. *Si en caso que à la tal doncella (que fué corrompida con fuerza, ó engaño) no se la aya seguido daño alguno, porque fué forçada en secreto, y despues se casó tambien, como se casara si fuera doncella, avrà obligación de restituir alguna cosa?*

53 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Molina, Lefio, Navarro, Pedro de Navarra,

Fillucio, Bonacina, Trullenh, y otros muchos Modernos, nuestro Balleo, tom. 2. *verb. Strupum, num. 1.* y Diana, *part. 1. tract. 16. y 2. Miscelan. ref. 50.* contra Valencia, Victoria, y otros. Y la razon es, porque la restitucion solo se haze por el daño causado en orden al matrimonio, y no por la oblation de la pudicicia, ó por la violacion del claustró; porque la tal violacion no es precio estimable, ni reparable: Ergo, &c.

54 Dirás: El tal estropador la constituyó en peligro de no hallar comodo calamiento; *sed sic est*, que este peligro es precio estimable: Ergo, &c.

55 Respondo: que el constituirle à otro en peligro, aunque sea de la vida, ó de los bienes de fortuna, no obliga à restitucion, sino es que el daño se siga en la realidad; como bien los sobredichos DD. Becano, num. 6. Vazquez, Caspense, y otros.

56 De aqui se sigue lo 1. que quando à vna, que no es virgen, se le haze fuerza en secreto, no ay obligación à restitucion alguna, porque ni se le haze daño en el cuerpo, *cum virgo non sit*, ni en la fama, *cum integra maneat*: Ergo, &c. Es de Vazquez, y Caspense, y à *fortiori* de todos los DD. de arriba.

57 Advierto empero: que si la tal muger recibió de aquella copula violenta, que el tal varon estará obligado de justicia à alimentar el feto, y pagar à la muger todas las expensas que huviere hecho, y daños que huviere padecido por razon de la concepcion, y parto, porque fué causa eficaz de los tales daños.

58 Siguese lo 2. que si la doncella, que fué violada con fuerza, ó miedo, se casó igualmente bien, porque el marido no conoció el defecto, no avrà obligación de restituirla cosa alguna; como lo tienen todos los sobredichos DD. porque del tal estropador no se la ha seguido daño alguno en orden al matrimonio.

59 Y lo mismo sería, si antes que se casasse, se entrasse la dicha en algun Monasterio, ó abraçasse el estado de continencia, ó se matriesse: porque en dichos casos ningun daño se la ha causado en orden al matrimonio, y el tiempo de la necesidad se ha pasado; como bien, con los sobredichos DD. nuestro Balleo citado.

60 Y lo mismo debe dezirte en caso que el tal estropador obtenga de la tal doncella, violada por fuerza, remission de los daños causados por razon del tal estropador: ni es necesario, que la tal remission se obtenga tambien del padre. Así lo tiene, con Valero, Tanero, y Gaspar Hurtado, dicho Diana, *part. 1. tract. 16. ref. 50.* Y la razon es, porque la tal puede ceder su derecho, que tiene, à que se la restorzen los detrimientos en orden al matrimonio: principalmente pudiendo ella libremente abstenerse de casarse, y siendo ella à quien se debe hazer la restitucion, y no à sus padres.

61 Siguese lo 3. que quando à la virgen se la hizo fuerza, y se murió antes de casarse, y antes que

que la huviessen compensado el daño, no estará el violador obligado à resarcir el daño à los herederos de ella: ni estos, ni el padre podrán pedir dicha resarcion, sino se huviere pactado antes de la muerte. Así lo tiene, con Lefio, Bonacina, y dicho Diana, Balleo, num. 4. Y lo mismo tienen Sanchez, lib. 7. *disp. 14. num. 12.* Vazquez, citado por nuestro Caspense, contra este, y otros muchos. Y la razon es: lo vno, porque no se ha seguido el daño; y lo otro, porque como bien dicho Vazquez, la tal obligacion era personal, *id est*, deuda que solo mirava à la doncella: luego muerta ella, espiró tambien la tal solucion: Ergo, &c.

Preguntará lo 7. *Si el que está obligado à casarse con la doncella desflorada, cumplirá casandose con ella, y despues antes de consumar, entrandose en Religión?*

62 Respondo afirmativamente. Esta conclusion se probó latamente en mi tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 1. consult. 4. num. 30. consult. 5. à num. 4. ad 21. y à num. 71. ad 120.* Añado, que el que ha desflorado vna doncella con palabra de casamiento (aunque aya sido verdadera, y no fingida la tal palabra) con todo esso si el tal quisiese entrarfe Religioso, ó ordenarse de Sacerdote, lo podrá hazer libremente en el fuero de la conciencia, dotandola competentemente, ó dexandola competente renta para que se sustente. Por lo dicho en dicho tomo, *tract. 1. consult. 5.* por toda ella, à *pag. 51.* de la segunda, y tercera impresion, donde se pueden ver.

63 Advierto *in fine*: que el que injustamente solicitó vna doncella, y aunque no consiguió su desfloracion, fué causa de que quedasse infamada, ó que se la siguiesse otro daño en los bienes de fortuna, estará obligado à restituir todos los dichos daños; como con Molina, y otros, lo tiene nuestro Balleo, tom. 2. *verb. Strupum, num. 6.* Y la razon es, porque el tal con su injusta sollicitacion de la pudicicia agena, fué causa injusta de que à la tal muger se la siguiessen los dichos daños, tentado su pudicicia contra la voluntad de la dicha, como supongo, y se debe suponer para el caso: Ergo, &c.

## §. III.

De las penas del estropo, en quanto al fuero externo?

Preguntará: *Qué penas incurra por Derecho el estropador?*

64 Respondo lo 1. que segun el Derecho Canonico, al que ha estropado vna doncella, solo se le obliga à casarse con ella; y si no quisiere, ordena que le encierren en vn Monasterio, donde recluso haga penitencia; como consta, *ex cap. 1. & 2. de adulterijs, & estropo*; y alli Abad, Bernardo, y la Glosa. Y lo mismo tiene Julio Claro por cosa llana, lib. 5. §. *Strupum, num. 3.* Antonio Gomez, y otros.

65 *Imo*, aunque convenga todos los DD. que

el estropador, que no quiere casar con la desflorada por él, debe ser castigado con alguna pena; porque *suppliciam est merces peccati*; con todo esso no convienen en la pena con que debe castigarse: porque Gutierrez, *Can. 99. cap. 37. num. 12.* dice, que la tal pena debe ser arbitraria de destierro, ó pecunia, que se debe aplicar al Fisco: esto se entiende, además de aver reparado el tal estropador los daños, que por Derecho Natural debe restituir. Pero Ancharano quiere, que si le condenaren en que repare los dichos daños, ó si el dicho los repare, no deba ser castigado en mas. Así lo tiene, in *cap. 1. num. 4. de adult.* con el qual consiente Inn. in *cap. Peruenit, ic fin. cod. tit.* Y alli tambien Hostiense, num. 4. *verb. Corporaliter*, y Butrio, num. 2. *verb. Retradatur*, y otros. Vease lo que queda dicho arriba, *Quest. 4. Subquest. 1.*

66 Respondo lo 2. que si el estropador es Clerigo, debe dotarla, segun Abad, sobre el dicho *cap. 2. alias, Peruenit, de adulterijs, & strupo, num. 4.* y Bayando, *ad Lulium Clarum, in §. Strupum, num. 10.* y además de esso debe ser castigado con otra pena arbitraria, como lo tiene Chirl. *de pen. omnisar, eoit. quest. 7. num. 5. vers. Si vero nollet.* Pero los Sagrados Canones le deponen, como consta, *ex cap. Lator Nemesion. 2. quest. 7.* y esto, suponiendo el que además de esso debe dotarla competentemente, segun Bernardo Diaz, in *Practic. Criminal. Canonica, cap. 7.* y Machado, que le cita, y sigue, tom. 1. lib. 2. *part. 3. tract. 19. doc. 2. num. 5.* y otros.

67 Respondo lo 3. que por Derecho Civil, si era persona honesta, incurria en pena de confiscacion de la tercera parte de sus bienes: y si persona vil, en açotes, y destierro, como consta, *ex §. 4. Item lex Julia, Institut. de publicis iudicijs. Et ex leg. Strupum, & leg. Inter liber. ff. ad leg. Juliam, de adulterijs coercendis.* Y la misma pena incurre por Derecho del Reyno, in *leg. 2. tit. 19. partit. 7.* segun Machado, *vbi supra.*

68 De donde Pedro Gregorio, in *Syntagma Iunij, lib. 36. cap. 9.* y Rubio, *de estropat. num. 1.* dicen generalmente, que si el estropador es pobre, è impotente para dotar à la estropadora, en tal caso se le castiga con açotes, y destierro.

69 Advierto empero lo 1. que la dote es arbitraria, segun arbitrio del Juez, que hará el juicio, segun las riquezas del estropador, y dignidad de la doncella estropada, como consta, *ex cap. 1. alias, Si se duxerit, de adulterijs, & strupo.* Y alli la Glosa, *verb. Intra modum*, que lo prueba de otros textos del Derecho Civil, y del Canonico. *Vide illum.* Y lo mismo tiene Menochio, *de arbitr. lib. 2. casu 228. num. 18.*

70 Y aunque Diaz, en su *Practica Criminal Canonica, cap. 83. verb. Strupum, num. 8.* quiere, que solo aya de suplirle la dote por razon del daño padecido por el estropo: esso es bueno para el fuero interno de la conciencia; pero para el fuero externo, juzgo debe darle in *panam*, la dote entera; como bien prueba Ollaco, *decis. pedem. 107. num. 10.* Y



lo tienen los Doctores del numero antecedente.

71 Advierto lo 2. que à la estrupada, que afirma con juramento, que era virgen al tiempo de la copula, se la cree: porque como la virginidad nazca con nosotros, siempre se presume, segun Juan Andreas, in cap. 1. num. 2. de adulter. & stup. Y alli tambien Butrio, num. 4. Ancharrano, num. 2. Abad, num. 5. Socino, num. 6. Foller, in pract. crim. verb. Capiat informationem. Navarro, in Manual. cap. 16. num. 6. Mascardo, de probationib. lib. 3. conclus. 1337. num. 6. y otros muchos.

72 Debe empero atenderse à la qualidad de la vida de la tal moza: porque la presumpcion de la virginidad, se desvanece por otras conjeturas de mala vida; como lo tienen Parisio, conf. 160. num. 28. lib. 4. y Thelauto, decis. pedem. 3. num. 2. Y tambien se prueba el defecto de virginidad, por la observacion de las Comadres; porque estas pueden ser Juezes, y juzgar de la virginidad, por razon de sus observaciones, segun Farinacio, in Pract. Crimin. quest. 147. num. 141.

## ESECCION QUARTA.

Del Rapto, y sus penas.

## §. I.

Del Rapto secundum se.

**P**reguntaràs lo 1. *Què sea rapto? Y que condiciones sean necessarias para incurrir sus penas?*

1 Respondo, que rapto es: *Violenta extractio persone de loco ad locum libidinis causa.* Así lo tiene Julio Claro, in §. Raptus, in principio. Y lo mismo en substancia tienen con la comun de Theologos, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Raptus, num. 1. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 3. num. 2.

2 De aquí se sigue: que donde no ay violencia, no ay rapto, ni tienen lugar sus penas. Así lo tiene, con todos los Theologos, y casi todos los Juristas, Sanchez, de Matrim. lib. 7. cap. 12. num. 6. contra Abad, Anania, y Bosio. Y consta: lo vno, de la ley 3. vers. Non solum, ff. de incendio, ruina, & nota, ibi: *Rapi autem sine vi non potest.* Y lo otro, porque al que sabe, y quiere, ni se le haze injuria, ni dolo, ex leg. Nemo videtur, ff. de regul. iuris: Ergo, &c.

3 Respondo lo 2. que para incurrir las penas del rapto se requieren quatro cosas: lo 1. que aya violencia: lo 2. que aya libido; *id est*, que el robo se haga con fin de casamiento, ò luxuria: *Imò*, segun muchos, es necesario que se siga la copula: lo 3. que la muger sea llevada de vn lugar à otro: porque si fuese conocida *absque translatione*, aunque sea con violencia, será copula *vi exorta* (esto es, tenida con violencia) pero no rapto: y lo 4. que el robo sea de muger honesta, ora sea de doncella, casada, viuda, ò soltera; y así no será rapto para las

penas robar vna ramera. Vease dicho Sanchez, num. 3. y à num. 17. ad 23. Balleo, num. 2. Machado, à num. 5. y Fillucio, tom. 1. tract. 30. cap. 6. ex cap. De raptoribus 36. quest. 1.

Preguntaràs lo 2. *Quantas malicias tenga el pecado del rapto?*

4 Respondo, que contiene dos malicias: vna contra la castidad, por cuyo fin se haze el robo; y otra contra justicia, por la fuerza; y agravio que recibe la persona robada; ò sus padres, quando son involuntarios, y contradietores: como lo tiene con Julio Claro, Molina, y otros muchos, dicho Balleo, num. 1. *Imò*, la primera malicia se aumenta segun la calidad de la persona robada; porque mayor es el robo de vna viuda, que el de vna ramera: y mayor es el de la doncella, casada, parienta, ò Religiosa; y mucho mas grave el robo de algun muchacho para tener con el actos torpes; como bien dicho Balleo, con la comun de DD. tom. 2. verb. Stuprum, num. 6. Vide illum.

Preguntaràs lo 3. *Si quando la doncella consintió en su rapto, y desfloracion, sea pecado de rapto, ò solo de simple fornicacion?*

5 Respondo lo 1. que si el robo se hizo sin que los padres, ò tutores lo supiesen, y con voluntad de ella, no excede de simple fornicacion; y así bastará dezir en la confesion, *Fornicatus sum semel.* Así lo tienen, con muchos, que citan, y figuen, Diana, part. 1. tract. 7. ref. 37. y part. 3. tract. 4. ref. 67. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 3. num. 4.

6 Respondo lo 2. que si el robo fuè, sabiendolo, sintiendolo, y contradiziendolo los padres, ò tutores, en cuyo poder estava (aunque ella consintiera) será pecado de rapto distinto en especie de la simple fornicacion, y circunstancia, que se debe declarar en la confesion. Así lo tienen dichos DD. y otros muchos. Y la razon es: lo vno, porque *rappere*, es lo mismo que *vim inferre*, como consta, ex leg. 3. v. Non solum, ff. de incendio, ruina, & nota. Sed sic est, que à los dichos se les haze fuerza, y agravio en dicho caso: Ergo, &c.

7 Y lo 2. porque para constituir especie diversa de pecado, no es necesario que consienta la persona robada; pues bastará (aunque consienta la dicha) que lo repugnen, y contradigan aquellos debaxo de cuya potestad està la tal, à los cuales se les haze grave injuria por la dicha copula, y robo, ex leg. 1. §. Vsq. adeo, ff. de injur. Abad, in cap. Penultim. de raptor. num. 4. Y la razon es; porque la tal no puede ser simple fornicacion, pues la simple fornicacion, no es de suyo injuriosa à alguno de los hombres: luego aquella que se haze con justa resistencia de otros, será otra especie de luxuria: Ergo, &c.

8 Pero no por esto quedará obligado el tal corruptor à hazer alguna restitucion à la tal doncella, ò à sus padres, ò à sus tutores; como con Graffis, Navarra, Soto, Suarez, y otros, lo tiene dicho Diana. Y la razon es; porque à la que consintió,

te, y quiere, no se le haze injuria alguna, y las tales virgenes son señoras de su cuerpo; pero no sus padres, ò sus tutores; y así la dicha doncella pudo voluntariamente padecer dicho daño, no obstante la contradicion, è ignominia, que de allí se les sigue à los padres, y consanguineos, sin pecar en esto contra justicia: así como puede qualquiera sin injusticia admitir otra qualquiera maldad, aunque de allí se siga deshonor à todo su linage, pues no està obligado por la ley de justicia à abstenerle de aquel crimen, que es en deshonor de sus consanguineos: como bien Sanchez, de Matrim. lib. 7. disp. 14. num. 11. in fine: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 4. *Si sea especie de rapto, que se deba explicar en la confesion, el conocer violentamente à vna meretriz?*

9 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Santo Tomás (à quien siguen los demás DD.) Sanchez, de Matrim. lib. 7. disp. 12. num. 37. y nuestro Balleo, tom. 2. verb. Raptus, num. 6. Y la razon es; porque como la meretriz tenga derecho à negar su cuerpo, se la haze injuria en violentarla à la copula: y lo mesmo es si se la llevasse violentamente de vn lugar à otro, aunque despues consenta libremente; porque la tal abduccion le fuè injuriosa à la dicha, y contra justicia: Ergo, &c.

10 Añado: que tambien sería especie de rapto, que se debe explicar en la confesion, si la muger robasse al varon; como lo tienen dicho Balleo, y Sanchez, num. 40. Y la razon es; porque para la especie de rapto, que se debe necessariamente explicar en la confesion, poco haze al caso, ora el varon robe à la muger, ora la muger al varon: porque como ambos los dichos raptos incluyan violencia injuntamente causada, ambos tienen especifica malicia, diversa de la simple fornicacion: Ergo, &c.

11 Aunque es verdad, que es mayor la injuria, quando el varon roba à la muger, y que solo este rapto està lugeto à la pena de los raptos; como bien prueba Sanchez, *vbi supra*, num. 25. contra otros muchos que cita, num. 24.

12 Advierto empero: que el que roba à la ramera violentamente, aunque no incurre en las penas del Derecho, impuestas contra los raptos, in leg. *Vnica*, C. de rapt. virgib. y por vna ley de la Partida, que es la ley 3. tit. 20. partit. 7. porque como se dixo arriba, en el Quest. 1. resp. 2. para incurrir estas penas se requiere honestidad en la muger rapta; lo qual consta tambien de vna ley del Reyno, que es la ley 31. tit. 2. partit. 7. con todo el tal raptor de la ramera debe ser castigado con pena extraordinaria à arbitrio del Juez, como consta de la ley Verum 40. ff. de furtis. A cerca de lo qual se vean Sanchez, *vbi supra*, num. 22. y 23. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 3. num. 10.

Preguntaràs lo 5. *Si sea especie de rapto, que se deba explicar en la confesion, quando vno con Tom. 1.*

ruegos importunos haze que venga la muger en la copula?

13 Respondo afirmativamente, quando los ruegos importunos son tales, que se equiparen à violencia: y negativamente, quando no son de esta calidad, por lo dicho à cerca del estupro, en la sect. 3. §. 1. Quest. 3. y 4. Vease tambien en el §. 3. de dicha sect. 3. el Quest. 5. Y vease Sanchez, citado en dichos Questos.

Preguntaràs lo 6. *Si sea rapto, que se deba explicar en la confesion el conocer à vna muger sin alguna fuerza, ò fraude, ò que està ignorante? Como v. g. conocer à vna muger dormida, ò que juzga que està con su marido?*

14 Respondo: que aunque el tal no comete rapto formal en orden à incurrir las penas impuestas por el Derecho contra los raptos; pero si en orden à diversificar la especie en orden à la confesion; y así digo, que la tal copula contendrá diversa malicia en especie, que la simple fornicacion, que se debe explicar en la confesion: y que si la tal malicia no es rapto formal, como pretende probar Diana, contra Pellizario, part. 9. tract. 9. ref. 2. debe empero reducirse al rapto.

15 Así lo tienen Sanchez, de Matrim. lib. 7. disp. 12. num. 33. y nuestro Balleo, tom. 2. verb. Stuprum, num. 5. Lo qual parece ser contra el dicho Diana, aunque despues de aver esforzado lo contrario quanto pudo, se sale fuera, y lo remite al juyzio de los Varones doctos. La razon por nuestra conclusion es; porque la dicha copula, no solo es contra la castidad, sino tambien contra la justicia, pues se le haze injuria à la tal muger en conocerla carnalmente, sin voluntad suya, como de suyo parece cierto: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 7. *Si el esposo de presente peque mortalmente en conocer violentamente à su esposa en el bimestre, y por consiguiente, si cometa en lo dicho pecado de rapto?*

16 Manuel Rodriguez, tom. 1. Sum. in 2. edit. cap. 239. num. 1. es de sentir, que el tal no peca mortalmente en lo dicho, porque no haze injuria à la esposa, la qual puede *alibet* despues entrar en Religion: y por consiguiente siente, que en lo dicho no ay malicia de rapto, que se deba explicar en la confesion. Nuestro Balleo, tom. 1. verb. Raptus, num. 3. parece que tiene por mas probable, que no ay rapto en dicho caso; pues dize ser lo contrario probable, y se infiere, ex cap. *Cum causa*, de raptor.

17 Respondo tamen: que dando el Derecho, como dà, dos meses à qualquiera de los casados con matrimonio rato, para deliberar si quiere entrar en Religion, ò no; de aquí es, que despues del bimestre tendrá el marido derecho à pedir el debito, pero no dentro del; porque como ella tenga derecho para entrar en Religion, el marido no tiene derecho para la copula; y por consiguiente, si la violentare en orden à ella, pecará gravemente en esto, pues